

8A0333084



## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **TÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

- ARTÍCULO 1. FINALIDAD
- ARTÍCULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

### **TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL**

- ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL
- ARTÍCULO 4. CLASES
- ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS

### **TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

- ARTÍCULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR
- ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO
- ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL
- ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA
- ARTÍCULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA
- ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN

### **TÍTULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA**

- ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA
- ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN
- ARTÍCULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

### **TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

- ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN, LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN
- ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA
- ARTÍCULO 17. PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL
- ARTÍCULO 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

### **TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA**

- ARTÍCULO 19. INICIO DE LA REUNIÓN
- ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA.  
INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA
- ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA
- ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

---

**TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA**

ARTÍCULO 23. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN

ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

**TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN

8A0333085



**TÍTULO I**  
**INTRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD**

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas, con respecto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la sociedad.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN**

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un informe en el que se justifique la modificación.

La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

**TÍTULO II**  
**LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL**

La Junta General es la reunión de socios que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría en los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

**ARTÍCULO 4. CLASES**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre otros asuntos que, siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren también incluidos en el Orden del Día.

---

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS**

La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales. A título enunciativo, le corresponde:

- Aprobar las cuentas anuales de la sociedad y las cuentas anuales consolidadas, resolver sobre la aplicación de los resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- Nombrar, reelegir, ratificar y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- Acordar el aumento o reducción de capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- Aprobar y modificar el presente Reglamento.

<b>TÍTULO III</b> <b>CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>
--

#### **ARTÍCULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR**

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Los Administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de su solicitud.



## ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados, y se publicará en la página web de la sociedad.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. El anuncio podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, veinticuatro horas.

En todo caso, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.
2. El Orden del Día, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
3. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y medios para acreditarlos frente a la Sociedad.
4. Los medios de comunicación a distancia que, en su caso y de conformidad con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para ejercer sus derechos de voto, representación, agrupación y asistencia, así como los plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
5. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

---

En la página Web de la sociedad se incluirán los documentos relativos a la Junta General convocada, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

#### **ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA JUDICIAL**

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA**

El Orden del Día de la Junta General será establecido por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas.

Deberá estar redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la dirección de correo electrónico establecida en la página web de la compañía como cauce de comunicación con los accionistas, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el Orden del Día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.

#### **ARTÍCULO 10. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA**

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Junta Generales.

Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y a través de la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

8A0333087



A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

La página Web de la sociedad incluirá los documentos relativos a las Juntas Generales con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Asimismo, e igualmente desde la fecha de la convocatoria, los accionistas podrán solicitar informaciones, aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Planificación y Control, o a cualquier otro que lo sustituya en sus funciones, en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del "Departamento de Planificación y Control" de la sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA PREPARACIÓN**

Una vez convocada la Junta, los accionistas podrán comentar o realizar sugerencias por escrito o mediante correo electrónico, con relación a materias del Orden del Día.

De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General.

### **TÍTULO IV ASISTENCIA A LA JUNTA**

#### **ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASISTENCIA**

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, cincuenta acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.

La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

Antes del comienzo de la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a la Junta los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración,



8A0333088



tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

### ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista o por un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo cinco (5) horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

### ARTÍCULO 14. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

En el caso de que los propios Administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro consejero u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

## **TÍTULO V** **ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

### **ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN, LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN**

La Junta General se celebrará en el lugar y en el día señalado en la convocatoria y en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo



adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

#### **ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 17. PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL**

La mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

Actuará de Presidente en la Junta, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados; y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario de mayor edad de entre los designados por el Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del Orden del Día, conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y en el momento que estime oportuno, indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias

para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 18. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedido por las entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cincuenta acciones, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

### **TÍTULO VI CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA**

#### **ARTÍCULO 19. INICIO DE LA REUNIÓN**

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.



A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Si se diere el supuesto previsto en el artículo anterior sobre el cierre provisional de la lista de asistentes, podrán leerse inicialmente los datos referidos a dicho cierre provisional y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación, en su caso al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

#### **ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA JUNTA. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA**

Una vez constituida la Junta, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa de la Junta, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

En el caso en que el accionista que intervenga tuviere intención de que su intervención constase por escrito en el Acta de la Junta deberá entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención.

El Presidente, en ejercicio de sus facultades, podrá regular el desarrollo de las intervenciones. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión a cualquiera de los administradores presentes, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía.

El Presidente podrá responder a las intervenciones de los accionistas de manera individual, cuando concluyan su intervención, o de manera conjunta cuando terminen todas las intervenciones. En este último caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, podrá contestar de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA**

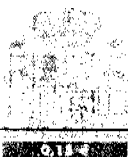
Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier otro miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho de información del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

04



**ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, sólo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

Cada acción da derecho a un voto.

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de la votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a

favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de votación el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

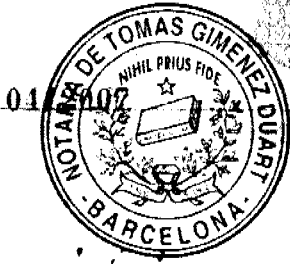
No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:



8A0333092



- (i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día.
- (ii) La identidad del accionista.
- (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista.
- (iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

**TÍTULO VII**  
**CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 23. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN**

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

**ARTÍCULO 24. ACTA DE LA JUNTA**

De los acuerdos de la Junta se levantará Acta por el Secretario en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a público, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 25. ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA**

Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la sociedad.

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII</b> <b>PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS</b></p>
---

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN**

Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

El texto de los acuerdos se insertará en la página Web de la sociedad, incluyéndose referencia a los mismos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN**

La sociedad notificará la adopción de los acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, en la forma requerida por la legislación aplicable.

La notificación se realizará en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.”



**"DECIMOCUARTA PROPUESTA AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores, sobre la modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A..**

*El Consejo de Administración, en atención a lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, informa a esta Junta General de Accionistas que en su sesión del pasado 19 de abril de 2007, acordó por unanimidad aprobar la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, y aprobó un texto refundido del mismo a fin de adaptarlo a las Recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, y actualizar dicho Reglamento al objeto de completar y aclarar determinados aspectos del mismo.*

*A los efectos oportunos se informa a los Sres. Accionistas de la Sociedad que se ha puesto a disposición de los mismos tanto en el domicilio social de la Sociedad como en la página web de la compañía el texto íntegro del texto refundido de dicho Reglamento del Consejo de Administración."*

**"DECIMOSEXTA PROPUESTA AL PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Delegación de facultades.**

*Se faculta expresamente al Presidente del Consejo Don Luis Manuel Portillo Muñoz (con D.N.I. número 28.856.019-N), al Consejero Delegado D. Mariano Miguel Velasco (con D.N.I. número 2.491.968-X), al Consejero D. Francisco José Molina Calle (DNI nº 28.460.786-B), al Secretario del Consejo Don Javier Valdecantos Lora-Tamayo (con D.N.I. número 30.540.320-T) y al Vicesecretario del Consejo D. Leandro Martínez Zurita Santos de Lamadrid (con D.N.I. número 37.672.133-L.), para que indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción.*

*ción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles- y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan."*

F) Que el Consejo de Administración de la Sociedad emitió los respectivos informes justificativos tanto de la propuesta de modificación estatutaria como de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General. Dichos informes fueron aprobados por unanimidad y firmados por todos los consejeros en sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 19 de abril de 2007.

G) Que, en atención a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento del Registro Mercantil, la modificación del objeto social se ha publicado mediante anuncio en los diarios "Expansión" y "La Vanguardia", ambos de fecha 25 de junio de 2007.

H) Que a los efectos de su debida inscripción, se adjunta a la presente certificación el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

I) Que no procede la aprobación ni firma del Acta por los asistentes por cuanto, de conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se requirió la presencia del Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart a los fines recogidos en el indicado precepto legal y el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

J) Que la persona que certifica la presente, DON JAVIER VALDECANTOS LORA-TAMAYO, ostenta el cargo de Secretario no Consejero del Consejo de Administración, encontrándose su cargo en la actualidad inscrito y vigente.